COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

REF.: QUE REVOCA LA ADJUDICACIÓN A LA EMPRESA JET TRADE ELECTRODOMÉSTICOS S.A. Y AUTORIZA LA ADJUDICACIÓN Y EL PAGO A LA EMPRESA TUPI RAMOS GENERALES S.A., EN EL ÍTEM 3 DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 02/2018 "ADQUISICIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE Y MICROONDAS" ID Nº 346.589, PREVISTO EN EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES DE LA CNV PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

RES. CNV Nº 55 I / 18
Acta de Directorio Nº 044 / 18

Asunción, 19 de junio de 2018

VISTO: La Ley Nº 6.026/18 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2018", el Decreto Nº 8.452/18 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 6.026/2018, La Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", el Decreto Nº 21.909/03 por el cual se Reglamenta la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", el Decreto Nº 3.719/15, la Resolución CNV Nº 39 I/2018, la Nota CNV/ADM Nº 0378/2018, la Nota con Expte. CNV Nº 1765 y, el Informe Nº 07/2018 del Comité de Evaluación de la CNV.----------

CONSIDERANDO: Que, según Resolución CNV Nº 39 I/18 de fecha 30 de abril de 2018, la empresa Jet Trade Electrodomésticos S.A. fue adjudicada en el ítem 3 – Microondas del proceso de Contratación Directa Nº 02/2018 "Adquisición de acondicionadores de aire y microondas" ID Nº 329589.----------

Que, la empresa mencionada en el párrafo anterior no presentó los documentos solicitados para la firma de la Orden de Compra en el plazo establecido para la formalización de la adjudicación. Al respecto, el art. 36 de la Ley Nº 2.051/03 establece que el plazo para formalizar el contrato es de veinte días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación y, la notificación a la empresa mencionada fue realizada vía correo electrónico en fecha 2 de mayo de 2018, cumpliéndose éste en fecha 01/06/18, según se expone en el Informe Nº 07/2018 del Comité de Evaluación.----------

Que, la Ley Nº 2.051/03 en el segundo párrafo del art. 36 dispone: *"Si el interesado no firmase el contrato por causas imputables al mismo, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Convocante podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al oferente que haya presentado la siguiente oferta solvente con el precio más bajo, de conformidad con lo asentado en el dictamen de adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento o el oferente acepte reducir su oferta hasta el porcentaje señalado..."* y, en tal sentido el Comité de Evaluación pasó a analizar la segunda oferta más baja en el ítem 3 - Microondas, que corresponde a la presentada por la empresa Tupi Ramos Generales S.A., que cotizó en dicho ítem una oferta de Gs. 390.000 (guaraníes trescientos noventa mil) IVA incluido.----------

Que, teniendo en cuenta que la diferencia en precio respecto a la oferta que resultó ganadora es superior al diez por ciento, se consultó vía Nota CNV/ADM Nº 0378/2018 a Tupi Ramos Generales S.A. si aceptaba reducir el precio de su oferta a Gs. 379.500 (guaraníes trescientos setenta y nueve mil quinientos), monto que corresponde a la suma del precio adjudicado inicialmente (345.000) más el 10%.----------

Que, en la respuesta recibida según Expte. CNV Nº 1765 de fecha 06/06/18, el representante legal de la empresa Tupi Ramos Generales S.A. expresó que aceptan la reducción del precio ofertado en el ítem 3 – Microondas a Gs. 379.500.----------

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES · Asunción - Paraguay

REF.: QUE REVOCA LA ADJUDICACIÓN A LA EMPRESA JET TRADE ELECTRODOMÉSTICOS S.A. Y AUTORIZA LA ADJUDICACIÓN Y EL PAGO A LA EMPRESA TUPI RAMOS GENERALES S.A., EN EL ÍTEM 3 DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 02/2018 "ADQUISICIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE Y MICROONDAS" ID Nº 346.589, PREVISTO EN EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES DE LA CNV PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

RES. CNV Nº 55 1 / 18
Acta de Directorio Nº 044 / 18

Asunción, 19 de junio de 2018

Que, realizada la verificación de los documentos presentados por Tupi Ramos Generales S.A. conforme a lo establecido en el art. 60 del Decreto Nº 21.909/03 modificado por Decreto Nº 3.719/15, se observó que cumple con la presentación en forma de los documentos sustanciales solicitados en el Llamado y además, cumple con la presentación en forma de los documentos formales y demás requisitos del ítem 3.----------

Que, la Ley Nº 2.051/03 art. 34 inciso c) establece: *"para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación"* y el segundo párrafo del art. 36 de la misma Ley que dispone: *"Si el interesado no firmase el contrato por causas imputables al mismo, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Convocante podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al oferente que haya presentado la siguiente oferta solvente con el precio más bajo, de conformidad con lo asentado en el dictamen de adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento o el oferente acepte reducir su oferta hasta el porcentaje señalado... ".*----------

Que, el Comité de Evaluación en el Informe Nº 07/2018 sugiere al Directorio de la CNV, en el proceso de Contratación Directa Nº 02/2018 "Adquisición de acondicionadores de aire y microondas" ID Nº 346.589: revocar la adjudicación a la empresa Jet Trade Electrodomésticos S.A. en el ítem 3 – Microondas por no presentar los documentos solicitados para la firma de la orden de compra y adjudicar a la empresa Tupi Ramos Generales S.A. el ítem 3, por presentar el precio más bajo y cumplir con la capacidad legal, experiencia y especificaciones técnicas establecidas en el Llamado.----------

Que, se cuenta con Disponibilidad Presupuestaria para la adquisición del bien solicitado en el ítem 3 del Llamado.----------

POR TANTO, el Directorio de la Comisión Nacional de Valores en uso de sus atribuciones legales.----------

RESUELVE:

1 – **REVOCAR**, la adjudicación a la empresa Jet Trade Electrodomésticos S.A. en el ítem 3 – Microondas del proceso de Contratación Directa Nº 02/2018 "Adquisición de acondicionadores de aire y microondas" ID Nº 346.589, por no presentar los documentos solicitados para la firma de la Orden de Compra en el plazo establecido en la Ley Nº 2.051/03.----------

REF.: QUE REVOCA LA ADJUDICACIÓN A LA EMPRESA JET TRADE ELECTRODOMÉSTICOS S.A. Y AUTORIZA LA ADJUDICACIÓN Y EL PAGO A LA EMPRESA TUPI RAMOS GENERALES S.A., EN EL ÍTEM 3 DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 02/2018 "ADQUISICIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE Y MICROONDAS" ID Nº 346.589, PREVISTO EN EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES DE LA CNV PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

RES. CNV Nº 55 I / 18
Acta de Directorio Nº 044 / 18

Asunción, 19 de junio de 2018

2 – **AUTORIZAR**, en el proceso de Contratación Directa Nº 02/2018 "Adquisición de acondicionadores de aire y microondas" ID Nº 346.589, la Contratación Directa y el pago correspondiente a la empresa Tupi Ramos Generales S.A. en el ítem 3, por un monto total de Gs. 379.500 (guaraníes trescientos setenta y nueve mil quinientos) IVA incluido, para la provisión de un Microondas, según lo solicitado en las especificaciones técnicas del Llamado.----------

3 – **COMUNÍQUESE** a quienes corresponda y cumplido, archívese.--

DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

FDO.) FERNANDO A. ESCOBAR E., Presidente
PEDRO A. ARAÚJO C., Director
LUIS TALAVERA, Director
MÁXIMO F. BARRETO C.

Certifico que la presente copia es fiel a su original compuesta de 3 (tres) páginas.

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES · Asunción - Paraguay

Abg. MA. LIDIA ZALAZAR DE SILVERO
Secretaria General

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

COMISION NACIONAL DE VALORES
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO:
ACLARACIÓN:
FECHA: 7 06 18
HORA: 9:00

COMITÉ DE EVALUACIÓN
INFORME Nº 07/2018

A : Directorio de la CNV

De : Comité de Evaluación

Fecha : 7 de junio de 2018

Ref. : Revocación de adjudicación y nueva adjudicación en el ítem 3 - CD Nº 02/2018 "Adquisición de acondicionadores de aire y microondas" ID Nº 346.589

ANTECEDENTES
Se informa al Directorio de la CNV sobre la adjudicación realizada en el ítem 3 – Microondas del Llamado CD Nº 02/2018 "Adquisición de acondicionadores de aire y microondas" ID Nº 346.589, según Resolución CNV Nº 39 I/18 de fecha 30 de abril de 2018.

Al respecto, la empresa Jet Trade Electrodomésticos S.A., adjudicada en el ítem mencionado en el párrafo anterior, no presentó los documentos solicitados para la firma de la Orden de Compra en el plazo establecido para la formalización de la adjudicación. Sobre el punto, el art. 36 de la Ley Nº 2051/03, el plazo para formalizar el contrato es de veinte días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación y, la notificación a la empresa mencionada fue realizada vía correo electrónico en fecha 2 de mayo de 2018, cumpliéndose éste en fecha 01/06/18.

Cabe mencionar que la Ley Nº 2051/03 en el segundo párrafo del art. 36 dispone: *"Si el interesado no firmase el contrato por causas imputables al mismo, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Convocante podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al oferente que haya presentado la siguiente oferta solvente con el precio más bajo, de conformidad con lo asentado en el dictamen de adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento o el oferente acepte reducir su oferta hasta el porcentaje señalado…"*y, en tal sentido el Comité de Evaluación pasó a analizar la segunda oferta más baja en el ítem 3 - Microondas, que corresponde a la presentada por la empresa Tupi Ramos Generales S.A., que cotizó en dicho ítem una oferta de Gs. 390.000 (guaraníes trescientos noventa mil) IVA incluido.

Además, teniendo en cuenta que la diferencia en precio respecto a la oferta que resultó ganadora es superior al diez por ciento, se consultó vía Nota CNV/ADM Nº 0378/2018 a Tupi Ramos Generales S.A. si aceptaba reducir el precio de su oferta a Gs. 379.500 (guaraníes trescientos setenta y nueve mil quinientos), monto que corresponde a la suma del precio adjudicado inicialmente (345.000) más el 10%, según lo establece la Ley de contrataciones.

En la respuesta recibida según Expte. CNV Nº 1765 de fecha 06/06/18, el representante legal de la empresa Tupi Ramos Generales S.A. expresó que aceptan la reducción del precio ofertado en el ítem 3 – Microondas a Gs. 379.500. Por lo tanto, se pasó a evaluar la oferta de esta empresa oferente.

EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS SUSTANCIALES
Según se expuso en el Informe Nº 02/2018 del Comité de Evaluación, Tupi Ramos Generales S.A. cumplió con la presentación en forma de los documentos sustanciales y se detalla a continuación:

	Documentos de carácter sustancial	TUPI RAMOS GENERALES S.A.	
		Cumple	No Cumple
1	Formulario de oferta debidamente firmado y completado.	X	
2	Garantía de mantenimiento de la oferta debidamente extendida.	X	
3	Declaración Jurada de no encontrarse comprendido en las inhabilidades previstas en el art. 40 y de integridad establecida en el art. 20, inc. "w", ambos de la Ley 2051/03.	X SIPE	
4	Capacidad Legal: prohibiciones establecidas en el inc. a) art. 40 de la Ley Nº 2051/03.	X	
5	Capacidad Legal: prohibiciones establecidas en el inc. b) art. 40 de la Ley Nº 2051/03.	X	
6	Fotocopia simple de la cédula de identidad del firmante de la oferta (Persona Física)	N/A	
7	En caso de que suscriba la oferta otra persona en su representación, deberá acompañar una fotocopia simple de su cédula de identidad y una fotocopia autenticada del poder suficiente otorgado por Escritura Pública para presentar la oferta y representarlo en los actos de licitación (Persona Física).	N/A	
8	Fotocopia simple de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica.	X SIPE	
9	Fotocopia simple de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta (persona jurídica).	X SIPE	
10	Constancia del SIPE.	X	

El Comité de Evaluación corroboró la base de datos del SINARH, y en la misma se constató que los socios y el representante legal de la firma Tupi Ramos Generales S.A., no registran datos en el sistema mencionado

EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS FORMALES Y OTROS REQUERIMIENTOS

Tupi Ramos Generales S.A. cumple con la presentación en forma de los documentos formales y especificaciones técnicas solicitados en el ítem 3 del Llamado, y el resultado de la evaluación de los documentos formales se expone en el siguiente cuadro:

	Documentos de carácter formal	TUPI RAMOS GENERALES S.A.	
		Cumple	No Cumple
1	Formulario información sobre el oferente	X	
2	Declaración Jurada de menores s/ Res. DNCP 941/2010	X SIPE	
3	Constancia de Inscripción en el registro único de contribuyentes - RUC	X SIPE	
4	Fotocopia simple de los documentos de identidad de los representantes o apoderados de la Sociedad.	X SIPE	
5	Fotocopia simple del Certificado de Cumplimiento Tributario vigente.	X	
6	Fotocopia simple de la patente municipal del oferente.	X	
7	Declaración Jurada en la que se ajusten a lo dispuesto por la Ley 5211/14 "DE CALIDAD DE AIRE", el Decreto Nº 12685/08 "REGLAMENTO DE CONTROL DE SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO Y EL USO DE TECNOLOGIAS ALTERNATIVAS", y Resolución Nº 1242/14 de fecha 3 de octubre de 2014 dictada por la SEAM (Secretaría del Ambiente).	X	
8	Copias de Facturas con instituciones públicas y/o privadas, donde conste la experiencia en la venta de acondicionadores de aire y electrodomésticos, según los ítems ofertados, dentro del periodo entre los años 2015 al 2017 (indistintamente de cualquier año), que sumados alcancen como mínimo el 50% del monto total ofertado.	X	
9	Catálogo o folletos de los bienes ofertados.	X	
10	Garantía escrita de los bienes ofertados.	X	
11	Autorización del representante, fabricante o distribuidor	X	
12	Constancia de visita técnica o declaración jurada manifestando conocer las condiciones para el cumplimiento de las obligaciones y que cuenta con la información necesaria para presentar la oferta y celebrar el contrato.	N/A	
13	Certificado de Origen Nacional emitido por la Dirección General de Desarrollo Empresarial del MIC. La no presentación no será motivo de descalificación, sin embargo, no será aplicado el margen de preferencia.	N/A	

EXPERIENCIA
De acuerdo a los documentos presentados, Tupi Ramos Generales S.A. cumple con la experiencia requerida en el Llamado.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA
Se emitió el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) Nº 17/2018 con los montos previsionados para el Llamado.

RECOMENDACIÓN
La Ley Nº 2.051/03 establece en el art. 34 inciso c): *"para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación"* y el segundo párrafo del art. 36 de la misma Ley que dispone: *"Si el interesado no firmase el contrato por causas imputables al mismo, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Convocante podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al oferente que haya presentado la siguiente oferta solvente con el precio más bajo, de conformidad con lo asentado en el dictamen de adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento o el oferente acepte reducir su oferta hasta el porcentaje señalado…"*

En base a lo expuesto, el Comité de Evaluación sugiere al Directorio de la CNV, en el proceso de Contratación Directa CD Nº 02/2018 *"Adquisición de acondicionadores de aire y microondas"* ID Nº 346.589, salvo mejor criterio:

1) **Revocar la adjudicación a la empresa Jet Trade Electrodomésticos S.A.**, en el ítem 3 – Microondas, por no presentar los documentos solicitados para la firma de la Orden de Compra en el plazo establecido en el art. 36 de Ley Nº 2051/03.

2) **Adjudicar a TUPI RAMOS GENERALES S.A.**, en el ítem 3 "Microondas", por un monto total de Gs. 379.500 (guaraníes trescientos setenta y nueve mil quinientos) IVA incluido, por cumplir con la capacidad legal, experiencia y especificaciones técnicas establecidas en el Llamado.

Se deja a consideración de los Señores Miembros del Directorio a efectos de su respectiva decisión y determinación según lo establecido en la Ley Nº 2.051/03 de Contrataciones Públicas.

Gabriela Velázquez	Guido Mora	María Sonia Velilla V.

— Se acepte lo sugerido. Proceder de conformidad a las normativas legales vigentes. —

08.06.18